DNCP/DJ N°2054/17

CASO N°3449

Asunción, 22 de febrero de 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°01/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN (ID N° 321.801).----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 19 de febrero de 2017 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como CASO N°3449; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.-----

La citada denuncia refiere cuanto sigue: *"Por la siguiente quiero realizar una denuncia de procedimiento irregular, realizado por la Municipalidad de San Joaquín. En el marco del llamado Contratación Directa Nº 01/2017 ID Nº 321801 para "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES". Recordando, el Municipio en el año 2.016 firmó dos contratos de provisión de combustibles y lubricantes, a través de llamados por medio de Contratación Directa con ID Nº 307207 y Nº 316594, que sumaron Gs. 274.963.980, de por sí irregulares y que deberían ser investigados por la DNCP. Tenemos por base la resolución de la DNCP 2498/16. Que entre otras cosas dice, que los contratos no pueden fraccionarse. Por lo general año tras año los requerimientos de combustibles y lubricantes van subiendo, para realizarse más obras o labores que competen al Municipio. Es llamativo que en esta oportunidad los requisitos bajen a casi la mitad, pues lo estimado para este llamado es de apenas 139.993.000. Al parecer se procederá irregularmente a fraccionar nuevamente el contrato. Otro punto llamativo es el que figura* ***en el PBC en el punto: "2. Plan de***

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Entregas LOTE 1 – COMBUSTIBLES Los Cupos serán canjeados por litros de combustible, en las bocas de expendio de las estaciones de servicio que la Contratante crea conveniente." Al parecer la convocante no está haciendo un llamado por combustibles y lubricantes, sino por cupos de combustible*, en síntesis dinero, esto se presta a direccionar el uso de los cupos a la estación de servicios que le plazca a la persona que posea dicho cupo, faltando al espíritu del llamado. Como voy a exigir que me expidan cupos de otras estaciones o bocas de expendio diferentes a la adjudicada en el contrato. Es irregular desde cualquier perspectiva. Solicito a la DNCP se anule este llamado por ser manifiestamente irregular. Se solicite a la Municipalidad se realice un llamado por Concurso de Oferta, de acuerdo al presupuestos de gastos del presente año, para el rubro de combustibles y lubricantes.* ***Se estudien los antecedentes de las irregularidades presentadas en los llamados con ID Nº 307207 y Nº 316594 del año anterior, al haber fraccionamiento de contrato****. Una vez resuelto se eleve a la Contraloría General de la República para que se castiguen a los responsables. Atentamente*". (Sic).----------

En primer lugar, respecto a la solicitud del denunciante que se estudie los antecedentes de los **<u>llamados con ID 307.207 y 316.594</u>** –ambas Contrataciones Directas para la Adquisición de Combustibles y Lubricantes, convocadas por la Municipalidad de San Joaquín-; cabe aclarar que en fecha 30 de enero de 2017 mediante Resolución DNCP N°337/17, esta Dirección Nacional ordenó la apertura de una Investigación de Oficio de los llamados referidos, en base a la Denuncia ingresada a través del Sistema con Protección al Denunciante individualizada como CASO 3438 sobre supuestas irregularidades acaecidas en la adjudicación a favor del Sr. Carlos Alberto Ortiz Céspedes con RUC N°1308407-0, por el supuesto de transgresión del art. 40 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas –De las Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar-.----------

En tal sentido, se indica al denunciante que el ***supuesto fraccionamiento de contrato*** de los llamados en cuestión, también será estudiado por esta Dirección Nacional en el marco de los autos caratulados: *"INVESTIGACION DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LOS LLAMADOS A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE CONBUSTIBLES Y LUBRICANTES ID 316.594 Y 307.207, CONVOCADOS AMBOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN"*, pues la denuncia

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de referencia individualizada como CASO 3449, en cuanto a este punto, será acumulada a la investigación de oficio, arriba mencionada.----------

Ahora bien, de la denuncia transcripta además se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado con **ID 321.801**, puntualmente el PUNTO 2. PLAN DE ENTREGA DEL LOTE 1 COMBUSTIBLES del Anexo C del PBC.----------

Se recuerda al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente discrepe con las Especificaciones Técnicas del PBC, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**; esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.----------

Entonces, en atención a que la fecha de apertura de sobres se encuentra establecida para **el día 24/02/2017 a las 08:30 horas**, es importante recordar que, la Ley Nº2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en el apartado Protestas, establece en su Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[1] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…".* [Sic].----------

Además, se indica que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la*

[1] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N°3439/07.-

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias", normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

Por todo lo expuesto, habiendo realizados las aclaraciones del caso al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. LAURA MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP